



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA CUENCA DEL PLATA, DEL OCÉANO ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL, DE LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA ANTÁRTIDA ARGENTINA.

ARTÍCULO 1: Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la protección de las infraestructuras críticas jurisdiccionales emplazadas y/o establecidas en la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, por considerar que las mismas revisten calidad de indispensables, por lo que su perturbación o destrucción total o parcial, que los afecte significativamente, tendría un grave impacto sobre el normal funcionamiento y desarrollo del país.

ARTÍCULO 2: Objetivo de Valor Estratégico. Las infraestructuras críticas jurisdiccionales emplazadas y/o establecidas en la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, serán consideradas también como objetivo de valor estratégico, toda vez que resultan bienes de vital importancia para el Estado Nacional que, en caso de ser dañados parcialmente o destruidos, ocasionarían graves perjuicios a la vida y bienestar de los habitantes del país, a su economía, al ambiente o a la propia Seguridad de la Nación, limitando, posponiendo o impidiendo su desarrollo.

ARTÍCULO 3: Aplicación. La presente ley se aplicará a las infraestructuras críticas ubicadas en el territorio nacional emplazadas en el espacio aéreo y satelital, terrestre y aguas jurisdiccionales de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina. Quedan comprendidas las instalaciones, redes terrestres, subterráneas, áreas subacuáticas, sistemas, equipos físicos y de tecnología de la información y comunicación, tanto públicas como privadas, sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales de esta zona crítica.

Las infraestructuras dependientes del Ministerio de Defensa y Seguridad quedan exceptuadas, rigiéndose por normas y procedimientos propios de sus competencias.



ARTÍCULO 4: Criterio de criticidad. A los fines de establecer la criticidad deberán evaluarse los siguientes criterios de impacto.

- a) Impacto en la vida humana
- b) Impacto económico
- c) Impacto en el medio ambiente.
- d) Impacto en el ejercicio de las funciones del Estado
- e) Impacto en la soberanía nacional
- f) Impacto en el mantenimiento de la integridad territorial nacional

ARTÍCULO 5: Infraestructura crítica. A los fines de esta ley serán considerados infraestructuras críticas los siguientes:

- a) Vías Navegables y rutas marítimas.
- b) Sistemas de dragado
- c) Sistemas de balizamiento y seguridad
- d) Bases logísticas.
- e) Accesos marítimos.
- f) Instalaciones tecnológicas y científicas.
- g) Edificaciones portuarias
- h) Sistemas de atraque y amarre
- i) Fondeaderos, ante puertos y dársenas
- j) Terminales
- k) Grúas y equipos de manejo de contenedores
- l) Almacenes
- ll) Sistema de transporte interno
- m) Conexiones terrestres y marítimos
- n) Sistema de información y comunicación
- o) Sistemas de electrificación
- p) Diques
- q) Astilleros



La enumeración no es taxativa y podrá ampliarse por iniciativa del Consejo de Defensa Nacional, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional o por Ley del Congreso Nacional.

Los gobernadores de las provincias involucradas en el sistema de protección de la infraestructura crítica de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, también podrán solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, al Consejo de Defensa Nacional o al Congreso de la Nación, la inclusión de sectores o de infraestructura crítica de su provincia que requieran especiales niveles de protección.

ARTÍCULO 6: Protección de las Infraestructuras Críticas. El conjunto de actividades de protección de la infraestructura crítica de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, tiene como objetivo asegurar la funcionalidad, continuidad e integridad de las i infraestructuras críticas con el fin de prevenir, paliar y neutralizar potenciales daños originados por ataques deliberados contra dichas infraestructuras, y garantizar la integración y coordinación de estas actuaciones entre los diferentes organismos estatales que tengan intervención dentro del ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 7: Prohibición de enajenar. Establézcase el carácter de inalienable de la infraestructura crítica de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, y de toda su infraestructura crítica allí emplazada que reviste calidad de bien público, por cuanto no podrán ser objeto de venta, ni ser privado el Estado Nacional de su titularidad.

ARTÍCULO 8: Autonomía subsidiaria del Estado: El Estado Nacional deberá desarrollar su capacidad para garantizar de manera autónoma la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a los fines de evitar su interrupción y la resiliencia de las infraestructuras críticas emplazadas.

ARTÍCULO 9: Articulación interprovincial. El Consejo de Defensa Nacional articulará con el Consejo de Seguridad Interior, la implementación de las medidas de protección y custodia de las infraestructuras críticas que pertenezcan a las jurisdicciones provinciales y coordinará la interoperabilidad de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales que operen en la protección de la infraestructura crítica objeto de esta ley.

ARTÍCULO 10: Intervención de las Fuerzas Armadas. En caso de que el daño o la amenaza a una infraestructura crítica sea promovida o ejecutada por otro Estado e implique un riesgo para la soberanía o la integridad territorial del país, el Consejo Nacional de Defensa determinará las medidas y acciones que llevará adelante el



Sistema de Defensa Nacional, quedando todas las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales bajo su dirección operativa.

ARTÍCULO 11: Autoridad de aplicación. Créase la Agencia de Protección de la Infraestructura Crítica de la Cuenca del Plata, el Atlántico Sudoccidental, Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina en el ámbito del Ministerio de Defensa, quien tendrá a su cargo el análisis de riesgo, la evaluación de interdependencia entre las instalaciones y servicios, las recomendaciones de protección y custodia de las infraestructuras críticas y datos sensibles, el registro de operadores críticos sean estos públicos o privados y clasificación del nivel de seguridad y de resiliencia con las que cuentan las infraestructuras críticas.

Asimismo, será autoridad de inspección y control de los establecimientos físicos custodiados por las Fuerzas Policiales Provinciales y las Fuerzas Federales de Seguridad.

ARTÍCULO 12: Sanciones por incumplimiento. Cualquier acción u omisión de los operadores críticos, sean estos públicos o privados, contrarios a los lineamientos de protección de infraestructuras críticas y cadenas de suministro establecidos por la Agencia de Protección de la Infraestructura Crítica de la Cuenca del Plata, el Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, serán pasibles de las penalidades que la reglamentación establezca.

En caso de que las acciones de un operador crítico sean contrarias a las directivas establecidas por la autoridad de aplicación y las mismas puedan implicar un riesgo para la seguridad nacional, la soberanía del país o su integridad territorial, el Consejo de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación, podrán solicitar el cese total de sus actividades, concesiones, contrataciones o cualquier tipo de relación contractual que permita la operatividad sobre servicios esenciales del país.

ARTÍCULO 13: Estrategia Nacional. El Consejo de Defensa Nacional y el Ministerio de Defensa de la Nación elaborarán de forma conjunta la Estrategia Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina.

ARTÍCULO 14: Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer las partidas y adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del sistema de protección de las infraestructuras críticas de la Cuenca del Plata, el Océano Atlántico Sudoccidental, las Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina dispuestas por la presente ley.



ARTÍCULO 15: Derogaciones: Deróguese toda norma que contraría lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 16: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 180 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 17: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Consideramos que esta iniciativa legislativa tiene por objetivo abrir un importante debate para la Argentina, para sus intereses nacionales y el ejercicio de su soberanía, relacionado con la protección de las infraestructuras críticas y cadenas de suministro, vitales para el funcionamiento de los servicios esenciales de la Nación.

Estamos convencidos que nuestro país necesita tener una ley de protección de sus infraestructuras críticas y que la misma debe ser construida con el aporte de todos los actores relevantes para su sistema de protección, es fundamental que los expertos, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad Federales y la sociedad en general se involucren y participen activamente de esta discusión para robustecer y enriquecer una ley en construcción.

La comunidad internacional no ha adoptado un único concepto de infraestructura crítica, por cuanto cada Estado debe adoptar una definición nacional para identificarlas, establecer qué sectores califican, el nivel de impacto, listar los activos relevantes y establecer políticas para la prevención y respuesta ante una situación de crisis.

La Resolución 2341 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, referida a los peligros del terrorismo contra infraestructuras críticas, estableció que determinar el alcance de la infraestructura crítica es una prerrogativa soberana de los Estados, así "cada Estado decide qué constituye su infraestructura vital".

La 5ta. Sesión Plenaria de la OEA, celebrada en Washington en marzo de 2015, en su declaración aprobada sobre protección de infraestructura crítica ante las amenazas emergentes, establece que la infraestructura crítica consiste, entre otras, en aquellas instalaciones, sistemas y redes, así como servicios y equipos físicos y de tecnología de la información, cuya inhabilitación o destrucción tendría un impacto negativo sobre la población, salud pública, seguridad, actividad económica, medio ambiente, servicios de gobierno, o el eficaz funcionamiento de un Estado miembro y que cualquier interrupción de estos causada por actos terroristas tendría graves consecuencias para los flujos de servicios esenciales y el funcionamiento de las cadenas de suministro.

La protección de la infraestructura crítica es un aspecto que cada vez cobra más importancia ante el avance sin pausa y de manera veloz de las amenazas mundiales en un entorno globalizado. El terrorismo, los ciberataques, el aumento de la



conflictividad bélica y de las guerras comerciales, el cambio climático, y otros factores lo elevan al primer plano en la agenda de cualquier gobierno preocupado por la seguridad de las infraestructuras críticas y cadenas de suministro.

En Argentina la definición de infraestructura crítica, sectores alcanzados y los criterios para su identificación fueron establecidas por la Resolución 1523-19 de la ex. Secretaria de Modernización, fue un avance en la materia, sin embargo, esta normativa resultó insuficiente debido a su alcance y por no abordar todos los aspectos necesarios para un adecuado nivel de protección de las infraestructuras críticas y estratégicas. Otros decretos, resoluciones ministeriales y administrativas también aportaron a fortalecer en términos generales a la infraestructura de la información y comunicación, pero tampoco dieron respuestas adecuadas a las necesidades de protección.

Por su parte la vigente Directiva de Política de Defensa Nacional, establecida por el Decreto 457-2021 reconoce que: "... entre esas infraestructuras críticas existe un subconjunto cuyo normal funcionamiento resulta esencial para el cumplimiento de las funciones vitales del Estado Nacional, su Defensa Nacional, el ejercicio de la soberanía, la capacidad de autodeterminación y el resguardo de la vida y la libertad de sus habitantes, tal como lo establece la Ley N°23.554...". Sin perjuicio de este reconocimiento, no se previó ningún tipo de abordaje sobre los niveles de protección.

Estas infraestructuras críticas requieren el más alto nivel de protección por comprometer intereses vitales para la Nación y por ende son imprescindibles para el Estado y su supervivencia.

En este punto creemos que este proyecto de ley viene a aportar a ese debate considerando que resulta imperiosa la necesidad de asignar esta categoría a la infraestructura crítica de la Cuenca del Plata, el Atlántico Sudoccidental, Islas del Atlántico Sur y la Antártida Argentina, que resultan claves como cadena de suministros, por donde circula más del 80 por ciento del comercio exterior del país, constituyendo así una de las principales rutas comerciales a escala global, resulta relevante desde la perspectiva geoestratégica la defensa de la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus aguas correspondientes, los fondos marinos, los pasos bioceánicos y la Antártida Argentina.



Asimismo, desde el punto de vista de su protección deben también quedar inscriptas como objetivo de valor estratégico, por ser bienes vitales para el Estado Nacional, para garantizar así también los más altos niveles de protección del sistema de seguridad y de defensa.

En el mismo sentido se establece su carácter de inalienables es decir su prohibición de enajenación, toda vez que se trata de resguardar que el Estado sea garante de su protección y resiliencia. Establecer el carácter de Objetivo de Valor Estratégico como le asigna el Decreto 1107/24 y luego enajenarlos mediante la ley bases y las que integran la Reforma del Estado, resulta una contradicción insalvable.

El sistema fluvio - marítimo, y su proyección al Atlántico Sur, las Islas Malvinas y la Antártida, constituyen sin duda uno de los desafíos más importantes de la Nación Argentina, en un mundo cada vez más tensionado por el control de los mares y océanos. Es por esta razón que nuestro país debe de manera urgente resolver una política de Estado sostenible y creíble para la protección de sus recursos estratégicos, con perspectiva soberana y priorizando siempre los intereses permanentes de la Nación.

Es por todo lo expuesto que ponemos a consideración esta iniciativa legislativa y solicitamos el acompañamiento de las y los Diputados de la Nación para discutir y sancionar una ley importante para el resguardo de los intereses nacionales y la soberanía nacional.